



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 08 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	LEIDY YORELY CALDERÓN
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0107.-

Revisado el expediente tenemos que, el ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, durante el termino de traslado de la demanda, arrió al expediente, escrito a través del cual interpone excepciones de mérito de “IMPROCEDENCIA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR COLPENSION” y “FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO NO SE HA RADICADO SOLICITUD ALGUNA ANTE COLPENSIONES” (Pags.01-08Doc/08); por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de tales al ejecutada. Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante LEIDY YORELY CALDERÓN, de las excepciones de mérito propuestas (Pags.01-08. Doc/08) por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84db9145d8d867f07782a771f594735f33065f595e565736b19e71a35c0de87e**

Documento generado en 08/06/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>